

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.885 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 25 DE AGOSTO DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer;
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Augusto Correa Gatica;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante, don Italo Traverso Natoli;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1885-01-880825 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 634.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones.
- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

Handwritten marks: a vertical line, a checkmark-like symbol, and a stylized 'Q' or '9'.

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	552-0 y 2770-1	M [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	12073	31.084,-
[REDACTED]	13234-3	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	12074	4.420,-
[REDACTED]	8289-3 y 13523-7	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	12075	12.867,-
[REDACTED]	1769-9, 93-1 y 173-3	J [REDACTED] [REDACTED]	12076	22.462,-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[REDACTED]	11114-1, 11747-6 y 12515-0	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	3-02412	23.817,-
[REDACTED]	17268-K	E [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	12033	3.306,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	12025	3.000,-

4° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 282.412,80, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 318-K, 307-4 y 271-K.

5° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 53.724,50 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 17089-K y 17647-2, en atención a que el exportador retornó el 100% de las divisas.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1885-02-880825 - - Término de Contrato de Trabajo por fallecimiento - Memorandum N° 159 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que con motivo del fallecimiento del señor [REDACTED], con fecha 31 de julio de 1988 y de acuerdo a lo establecido en la letra d) del Artículo 155° del Código del Trabajo, ha terminado, con igual fecha, su Contrato de Trabajo.

h
d

Para los efectos de la indemnización a que se refiere la letra K.3 del Capítulo I del Reglamento de Personal, el señor _____ había designado como beneficiaria a la señora _____

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento que habiendo fallecido el señor _____, con fecha 31 de julio de 1988, ha terminado su Contrato de Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en la letra d) del Artículo 155° del Código del Trabajo y acordó pagar la Indemnización establecida en la letra K-3 del Capítulo I del Reglamento de Personal, a la beneficiaria, designada por el causante, doña _____

1885-03-880825 - Señor Gastón Pablo Salcedo Elzo - Contratación en el cargo de Analista Financiero B - Memorándum N° 160 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar al señor Gastón Salcedo, en el cargo de Analista Financiero B, para llenar la vacante producida por la renuncia del señor Rafael Henríquez D., a contar del 20 de junio de 1988.

Al respecto, informó que dicha contratación ha sido solicitada por el Director de Política Financiera, en reemplazo del Analista Financiero señor Ricardo Varas L., quien a su vez ocupará el cargo vacante de Operador Mesa de Dinero dejado por el señor Rafael Henríquez D.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de septiembre de 1988, al señor GASTON PABLO SALCEDO ELZO, en el cargo de Analista Financiero B, encasillándolo en la Categoría 9, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 191.647.- más un 10% de Asignación de Título.

1885-04-880825 - Señora María Eugenia Téllez Alvarado - Contratación a plazo fijo en el cargo de Analista de Cuentas Nacionales - Memorándum N° 161 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que con motivo del permiso maternal de que hará uso la señora Ximena Aguilar Madaune, Analista de Cuentas Nacionales, a contar del 22 de agosto de 1988 y hasta el 19 de diciembre de 1988, aproximadamente, el señor Gerente de Estudios ha solicitado la contratación de la señora María Eugenia Téllez Alvarado en reemplazo de la señora Aguilar, por el período que dure su permiso maternal.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, a contar del 1° de septiembre y hasta el 23 de diciembre de 1988, ambas fechas inclusive, a la señora MARIA EUGENIA TELLEZ ALVARADO, en el cargo de Analista de Cuentas Nacionales, encasillándola en la Categoría 10, Tramo B, con una remuneración única mensual de \$ 122.572.- más un 10% de Asignación de Título.

De los beneficios que el Banco otorga a sus trabajadores, la señora Téllez Alvarado sólo tendrá derecho a colación.

↑
↙
①

1885-05-880825 - Banco Central de Chile - Contratación Seguro de Vida Colectivo para los empleados de la Institución - Memorándum N° 162 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1813-05-870812, el Comité Ejecutivo autorizó la contratación de un Seguro de Vida Colectivo, en beneficio de los trabajadores de la Institución.

Sobre el particular, informó que la póliza vigente, contratada con la Compañía de Seguros "La Chilena Consolidada", vence el próximo 31 de agosto, lo que hace necesario su renovación por un nuevo período anual.

Para efectos de lo anterior, la Gerencia Administrativa llevó a cabo una licitación a la que se invitó a participar a quince empresas del rubro, obteniéndose respuesta de sólo diez de ellas.

Analizadas las ofertas recibidas, se ha determinado que la más conveniente resultó ser la presentada por la Compañía de Seguros "La Chilena Consolidada", con una prima anual de U.F. 2.781,60.

Hizo presente el señor Director Administrativo que en el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1988, se contempla la suma de U.F. 2.873 para financiar la contratación de este seguro.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del resultado obtenido en la licitación efectuada por la Gerencia Administrativa, para contratar un Seguro de Vida Colectivo para los empleados de la Institución, y acordó lo siguiente:

- 1° Facultar al Director Administrativo para que acepte la oferta presentada por la Compañía de Seguros "La Chilena Consolidada", según carta del 9 de agosto de 1988, por un Seguro de Vida Colectivo para un total aproximado de 1.200 funcionarios de la Institución con Contrato de Trabajo indefinido, con una prima anual de U.F. 2.781,60, por el período 1° de septiembre de 1988 al 1° de septiembre de 1989.

Se deja constancia que dicha Compañía, en la carta citada, aceptó cada una de las condiciones estipuladas en las bases de licitación del 2 de agosto de 1988 e indicó, a su vez, que la devolución máxima en caso de no producirse siniestros sería de U.F. 974,45, que se calculará a base de la fórmula establecida en la carta ya mencionada.

- 2° Autorizar un gasto de U.F. 2.781,60 para la contratación de la póliza de Seguro de Vida Colectivo para aproximadamente 1.200 funcionarios, ofrecida por la Compañía de Seguros "La Chilena Consolidada" en carta del 9 de agosto de 1988, conforme a lo establecido en el Capítulo IX, punto A.2 del Reglamento Administrativo Interno.

1885-06-880825 - Banco Central de Chile - Reemplazo de vehículos que indica - Memorándum N° 163 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que el Banco posee, en esta Oficina Central, dos vehículos Renault modelo 4-S año 1981, para el transporte de carga y/o pasajeros, que han cumplido su vida útil. Es

8 A

propietario, además, de una camioneta Chevrolet C-10 año 1977 para el transporte de carga en el Balneario Punta de Tralca, la que se encuentra muy deteriorada y en mal estado de funcionamiento.

Las constantes fallas de dichos vehículos y las consiguientes reparaciones a que deben ser sometidos, han hecho bajar su nivel de utilización y los han tornado antieconómicos.

La Dirección Administrativa solicitó presupuestos por la reparación de la camioneta asignada al Balneario Punta de Tralca, alcanzando, el de menor costo, a la suma de \$ 537.000.-, en circunstancias que su valor comercial, en buenas condiciones, no sobrepasaría los \$ 650.000.-.

Considerando conveniente reemplazar los referidos vehículos por otros nuevos, la Dirección Administrativa solicitó cotización a 13 empresas del rubro, obteniéndose el resultado que se indica en Anexo N° 1 que se acompaña al proyecto de acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Analizadas las ofertas recibidas, y teniendo en consideración las funciones que cumplirán tales vehículos, la Dirección Administrativa estima que resultan más apropiados los furgones marca Toyota modelo Hi Ace de 2.000 c.c. Por este motivo, se solicitó nuevas cotizaciones a cinco empresas del rubro, esta vez sólo por furgones Toyota modelos Hi Ace y Lite Ace, obteniéndose el resultado que se detalla en Anexo N° 2 que también se acompaña al respectivo proyecto de acuerdo.

Al respecto, informó que los vehículos antiguos serían rematados, lo que permitiría amortizar, en un cierto porcentaje, el costo de los nuevos.

Hizo presente el señor Director Administrativo que en el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1988, se incluye la suma de \$ 6.775.000.- para financiar dicha compra.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de las cotizaciones recibidas por vehículos, según detalle contenido en Anexo que se acompaña a la presente Acta, y acordó lo siguiente:

1° Facultar al Director Administrativo para que acepte la oferta de la empresa "Importadora Chilena S.A." por dos furgones marca Toyota, Modelo Hi Ace de 2.000 c.c., según carta del 17 de agosto de 1988, por un precio de \$ 3.929.200.- cada uno IVA incluido, como asimismo, la oferta presentada por la firma "Campos y Cía." por un furgón Toyota-Hi Ace de 2.000 c.c. por valor de \$ 4.045.000.- IVA incluido, según carta del 11 de agosto de 1988.

Dicho vehículos reemplazarán a los dos Renault 4-S año 1981 que posee el Departamento Seguridad, y la camioneta Chevrolet C-10 año 1977, asignada al Balneario Punta de Tralca.

2° Autorizar un gasto total de \$ 11.903.400.- para la compra de tales vehículos a las empresas indicadas precedentemente, conforme a lo establecido en el Capítulo IX, punto A.2 del Reglamento Administrativo Interno.

3° Suplementar el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1988 en la suma de \$ 5.128.400.-.

4° Autorizar la venta, mediante subasta pública, de los vehículos que serán reemplazados.

1885-07-880825 - Banco Central de Chile - Nombramientos - Memorandum N° 164 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó nombrar, a las siguientes personas, en los cargos que se señalan, a contar del 15 de octubre de 1988:

SR. ENRIQUE QUINTANA SEPULVEDA, Jefe de la Sección Control de Operaciones, dependiente del Departamento de Cambios, de la Gerencia de Cambios Internacionales.

SRTA. ISABEL MARGARITA GANA MULLER, Jefe de la Sección Cambios, dependiente del Departamento de Cambios, de la Gerencia de Cambios Internacionales.

SR. MANUEL ENRIQUE PEREIRA MORA, Jefe de la Sección Tesorería, de la Oficina de Concepción.

SR. REGINALD HORNSBY ARIAS, Jefe de la Sección Caja y Corresponsales, dependiente del Departamento Administración de Divisas, de la Gerencia Internacional.

1885-08-880825 - Nederlandsche Middenstandsbank N.V. de Islas Cayman - Modifica Acuerdo N° 1870-06-880601 mediante el cual se les autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 260 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1870-06-880601 se autorizó al inversionista extranjero Nederlandsche Middenstandsbank N.V., de Islas Cayman, a capitalizar deuda externa al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. La inversión autorizada se materializaría en el país a través de la empresa receptora

En el N° 5 del citado Acuerdo se establece que el inversionista sólo podrá acogerse a las disposiciones del mismo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que allí se establecen.

Por carta de fecha 12 de julio de 1988, el representante del inversionista hace ver que, por encontrarse fuera del país, no pudo dar cumplimiento a lo señalado en dicha cláusula dentro del plazo establecido, esto es antes del 1° de julio de 1988. Como consecuencia de lo anterior, en carta de fecha 19 de agosto de 1988, solicita una ampliación de 30 días para dicho plazo, con el objeto de subsanar el problema planteado.

4
8

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes en acceder a lo solicitado, razón por la cual propone modificar el citado Acuerdo en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar en el N° 5 del Acuerdo N° 1870-06-880601 el guarismo "30" por "60".

En lo no modificado el Acuerdo N° 1870-06-880601 permanece íntegramente vigente.

1885-09-880825 - [REDACTED] - Autorización para inscribir crédito externo al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorándum N° 262 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que se ha recibido en la Gerencia de Financiamiento Externo, una solicitud presentada por [REDACTED], en orden a que se les autorice registrar, al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, un crédito por DM. 38.063.000.- que ha convenido con Kreditanstalt Für Wiederaufbau, de Frankfurt, Alemania, y que estará destinado a financiar la adquisición de equipos y materiales para la instalación y construcción de la Planta Coque de la [REDACTED].

Las condiciones financieras generales de la operación, así como las especiales pactadas entre las partes, son las que se contienen en el Formulario N° 1 y su Anexo N° 1, que se acompaña al proyecto de acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

No obstante que tales condiciones se consideran las normales para este tipo de operaciones en el mercado financiero internacional, se ha estimado que para que el deudor y el acreedor puedan hacer valer los derechos que emanan de las cláusulas "Prepagos voluntarios" y "Prepagos obligatorios" contempladas en las letras a) y b) del número 9 del citado Anexo N° 1, se requiera contar con la autorización previa de este Banco Central de Chile.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud presentada por [REDACTED] en orden a que se le autorice el registro, al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, de un crédito por DM 38.063.000.- (Treinta y ocho millones sesenta y tres mil marcos alemanes) que ha convenido con Kreditanstalt Für Wiederaufbau, de Frankfurt, Alemania, destinado a financiar la adquisición de equipos y materiales para la instalación y construcción de la

y acordó instruir a la Gerencia de Financiamiento Externo para que registre de conformidad a lo dispuesto en el Título I de la letra C del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el crédito externo cuyas condiciones generales y especiales se contienen en el Formulario N° 1 y su Anexo N° 1 que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

h
A
Q

1885-10-880825 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1885-11-880825 - [REDACTED] - Acceso al mercado bancario de divisas - Memorandum N° 63 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante informó que por cartas del 25 de julio y 2 de agosto de 1988, [REDACTED] expone que iniciará la construcción de una segunda línea de producción de celulosa en la localidad de Arauco. Este proyecto considera un aumento de la capacidad de producción en 350.000 toneladas de celulosa por año, con una inversión total de US\$ 600 millones y representará exportaciones FOB de aproximadamente US\$ 160 millones anuales.

Para el desarrollo de la ingeniería del proyecto, [REDACTED] ha contratado los servicios de la empresa [REDACTED] con sede en Vancouver, Canadá.

La primera etapa de la ingeniería llamada [REDACTED] será desarrollada por [REDACTED] en sus oficinas de Vancouver.

Debido a la relevancia de la Ingeniería Básica, [REDACTED] ha convenido con [REDACTED] el envío, por un período de 10 meses, de ocho ingenieros de [REDACTED] con sus respectivas familias, con el objeto de efectuar un trabajo en conjunto en la definición del Proyecto.

Para este efecto [REDACTED] ha estimado un costo de US\$ 5.000 por familia por cada mes de permanencia en Canadá.

Basado en los antecedentes anteriores y para solventar estos gastos, [REDACTED] solicita se les autorice el acceso al mercado bancario de divisas por un monto de hasta US\$ 40.000 mensuales y por un período no mayor a 10 meses, a contar del 1° de septiembre de 1988.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a ([REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]) el acceso al mercado de divisas hasta por un monto de US\$ 40.000.- mensuales, por un período no mayor a 10 meses, suma que será remesada a Canadá y que corresponde a costo de permanencia de ocho Ingenieros de esa Industria y sus familias, quienes estarán desarrollando, en

Q

conjunto con [REDACTED], la [REDACTED], consistente en la construcción de una segunda línea de producción de la F [REDACTED].

Para formalizar lo anterior, deberán presentar la correspondiente Solicitud de Acceso al Mercado de Divisas bajo el código 25.34.05, concepto 019, enviando previamente a la Gerencia de Cambios Internacionales de este Banco Central de Chile, la nómina de los técnicos que participarán en el proyecto con la correspondiente documentación que certifique su permanencia en Canadá.

1885-12-880825 - Kwai Trading Inc. - Autorización para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 100 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección a su cargo, cartas de fechas 23 de mayo, 22 y 27 de junio, 20 de julio y 5 de agosto de 1988, de Kwai Trading Inc., de Panamá, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país directamente por el "inversionista".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una persona jurídica extranjera, constituida bajo las leyes de la República de Panamá y con filial en el Principado de Liechtenstein.

El "inversionista" es una empresa subsidiaria de Metal Box South Africa Ltd., la que a su vez, pertenece al conglomerado Barlow Rand Limited, de Sud Africa. Este conglomerado tiene intereses en la minería, en la manufactura, y en las industrias de distribución, alimentos y propiedad inmobiliaria; su base principal está en Sud Africa y posee subsidiarias en ese país, en el Reino Unido, en Europa y en los Estados Unidos de América. El conglomerado fue fundado en 1902 y emplea casi 235.000 personas en todo el mundo. Al 30 de septiembre de 1987, los estados financieros consolidados de Barlow Rand Limited, presentan activos consolidados por US\$ 10.885 millones, pasivos consolidados por US\$ 8.612 millones y patrimonio por US\$ 2.273 millones. Sus ventas alcanzaron a aproximadamente US\$ 8.307 millones en 1987, en tanto sus utilidades llegaron a US\$ 436 millones aproximadamente, ese mismo año. Dentro del rubro empaque y papel, el conglomerado Barlow opera principalmente a través de dos empresas subsidiarias, Nampak y Metal Box South Africa. Nampak está en el rubro de envases de papel y cartón, fundamentalmente, en tanto Metal Box se dedica a la producción de tarros y envases metálicos para comidas, bebidas, contenedores para la industria, botellas de plástico y vidrio, contenedores de fibra, tubos y otros productos similares. Metal Box fue formada en 1933 y a la fecha posee 39 plantas en operación, empleando más de 10.000 personas. Al 30 de septiembre de 1987 sus activos totales llegaron a aproximadamente US\$ 313 millones, sus pasivos a US\$ 149 millones aproximadamente y el patrimonio a US\$ 164

4
A

millones aproximadamente. A esa misma fecha, las ventas alcanzaron a US\$ 495 millones y la utilidad después de impuestos a US\$ 25 millones.

Cabe señalar que con fecha 10 de septiembre de 1986, el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, mediante Acuerdo N°1752-10-860910, aprobó una operación acogida a las normas del Capítulo XIX, por US\$ 15.000.000, para que Buduff Investments Limited, empresa perteneciente 100% a Metal Box Ltd., capitalizara la compañía local y para que ésta, a su vez, aumentara el capital de para capital de trabajo, y enterara el capital de para que esta última desarrollara un proyecto conservero mediante la adquisición y montaje de una fábrica de envases conserveros y una línea para la fabricación de tambores sanitarios de tapa removible, la compra de terrenos, las instalaciones e inversión en capital de trabajo respectivo.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir siete créditos externos, por un total de US\$ 10.357.142,84, y siete parcialidades de créditos, por un total de US\$ 4.642.857,16, de, a su vez, otros siete créditos externos que suman US\$ 17.298.701,28, que el B [redacted], [redacted], en adelante el "deudor" adeuda al European American Bank & Trust Co.; European American Bank (Bahamas) Ltd.; Banco Nacional S.A.; Abu Dhabi International Bank Inc.; Citibank, N.A.; Bayerische Hypotheken und Wechsell Bank; The Chase Manhattan Bank N.A.; First Union National Bank, N.C.; Midlantic National Bank; International Commercial Bank PLC; y Banco Ambrosiano Overseas Ltd. (en liquidación), por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/86 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. Así, la adquisición de los créditos y las parcialidades de créditos suman, en total, US\$ 15.000.000.

La adquisición por el "inversionista", por hasta US\$ 15.000.000, corresponderá no sólo al capital de los siete créditos y de las siete parcialidades de créditos señaladas anteriormente, sino también a los intereses devengados por los mismos, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, al "inversionista".

Una vez adquiridos los créditos y las parcialidades de créditos individualizados, con los intereses devengados, éstos, conjuntamente con aquéllos que se devenguen hasta la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes de dicho pago, el "inversionista", a su vez, pagará al contado, a sus actuales dueños, el precio de adquisición de 8.642.757 acciones de la empresa [redacted], [redacted], [redacted]. Los actuales dueños de [redacted], [redacted], [redacted], y las acciones de propiedad de cada uno de ellos, son los siguientes:

4
A
Q

En los últimos años la compañía ha incrementado sus niveles de captura alcanzando, en 1987, un volumen de 108.157 toneladas, lo que representa el 9,4% del total capturado en Iquique. Respecto a la producción de harina de pescado, ésta alcanzó en 1987 a 43.576 toneladas, que representó el 14,8% del total elaborado en la zona. La Compañía presentó, durante los tres últimos años, utilidades que alcanzaron a \$ 189 millones en 1987.

Se deja constancia que:

- a) Según consta en un balance de la empresa P [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], auditado por Langton Clarke y Cía., correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1987, dicha empresa presentaba, a esa fecha, activos totales por \$ 3.953 millones, aproximadamente, y un patrimonio negativo de alrededor de \$ 2.466 millones. Esta situación de patrimonio negativo, ha sido en parte revertida producto de la capitalización anteriormente señalada.

Por otra parte, según consta en una evaluación económica de dicha empresa, confeccionada por la compañía en mayo de 1987, ésta tendría los valores económicos que se indican a continuación, dependiendo de la tasa de descuento y de considerar o no un valor residual de US\$ 30 millones al final del período de evaluación.

<u>Tasa de descuento</u> <u>Real Anual</u> <u>(%)</u>	<u>Valor Presente</u> <u>(sin valor resi</u> <u>dual) miles US\$</u>	<u>Valor Presente</u> <u>(con valor resi</u> <u>dual) miles US\$</u>
15%	31.642	36.142
20%	27.181	33.181
25%	23.821	31.321

La evaluación económica efectuada por la compañía y sus resultados han sido revisados por Langton Clarke y Cía., quienes, después de analizar la metodología utilizada y los supuestos contenidos en el estudio de flujos futuros de rentabilidad que efectuó la administración de la empresa, estiman que el precio de aproximadamente US\$ 30.000.000 fijado como precio de venta de la empresa es razonable, teniendo en consideración los supuestos analizados.

- b) Por carta N° 10391, de fecha 19 de julio de 1988, se otorgó aprobación en principio para la solicitud materia del proyecto de acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompaña también el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Kwai Trading, Inc., de Panamá, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 23 de mayo, 22 y 27 de junio, 20 de julio y 5 de agosto de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país directamente por el "inversionista", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, a favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de siete créditos externos por un total de US\$ 10.357.142,84 de capital original y siete parcialidades de créditos por un total de US\$ 4.642.857,16 de, a su vez, siete créditos externos que suman US\$ 17.298.701,28, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el [REDACTED], en adelante el "deudor", y que éste adeuda a los bancos que se detallan a continuación, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/86 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
70092	European American Bank & Trust Co.	1.000.000,00	1.000.000,00	[REDACTED]
70093	Idem	500.000,00	500.000,00	Idem
70094	European American Bank (Bahamas) Ltd.	3.000.000,00	428.571,43	Idem
80978	Idem	2.571.428,58	2.571.428,58	Idem
75000 Exh.9	Banco Nacional S.A.	3.000.000,00	820.336,13	Idem
75000 Exh.7	Abu Dhabi International Bank Inc.	3.000.000,00	3.000.000,00	Idem
75000 Exh. 13	First Union National Bank, N.C.	3.000.000,00	1.400.000,00	Idem
75000 Exh. 34	Banco Ambrosiano Overseas Ltd. (en liquidación)	1.000.000,00	600.000,00	Idem
405 Exh.5	Citibank, N.A.	2.727.272,70	122.727,28	Idem

h
A
Q

N° de Credit Schedule	Acreeador registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
80873	Bayerische Hypotheken und Wechsell Bank	2.571.428,58	2.571.428,58	[REDACTED]
81736	Idem	428.571,42	428.571,42	Idem
70050	The Chase Manhattan Bank, N.A.	2.000.000,00	792.001,60	Idem
402 Exh.16	Midlantic National Bank	2.571.428,58	479.220,72	Idem
409 Exh.12	International Commercial Bank PLC	285.714,26	285.714,26	Idem
T O T A L		US\$	15.000.000,00	

En la cesión de los créditos y las respectivas parcialidades de los mismos, de los bancos detallados en el N° 1 anterior al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de los créditos y de las respectivas parcialidades de créditos señaladas sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con aquéllos devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Enrique Morgan Torres, con fecha 2 de agosto de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente, el 88,5% del capital de su deuda de US\$ 15.000.000 y el 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha del pago, y

- ii) El mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público señor Clemente Silva Clares, con fecha 28 de julio de 1988, otorgado por el "inversionista" al "deudor".
- b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a pagar, al contado, a sus actuales dueños, el precio de adquisición de 8.642.757 acciones de la empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

El detalle de las acciones a ser adquiridas, de los accionistas que se indican, es el siguiente:

<u>Sociedad Vendedora</u>	<u>N° Acciones</u>
[REDACTED] I [REDACTED] [REDACTED].	420.168
[REDACTED] I [REDACTED] I [REDACTED]	2.280.719
[REDACTED] I ([REDACTED] [REDACTED].	2.673.622
[REDACTED] I [REDACTED] S [REDACTED]	<u>3.268.248</u>
T O T A L	8.642.757

Se deja constancia que en virtud de esta adquisición, el "inversionista" pasará a ser dueño del 45,83% de Pe [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

- a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude la letra b) del presente Acuerdo, corresponderá a la proporción que del total del capital social de la empresa F [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], adquiera el "inversionista", con el producto de la inversión que se autoriza, esto es, aproximadamente el 45,83% de las acciones de la mencionada empresa. Dicho acceso sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de las acciones cuya adquisición se autoriza por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por las mismas, lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, en oportunidad de cada remesa al exterior.

En caso que las acciones referidas o el producto de su enajenación, sean eventualmente aportadas, en todo o en parte, a una o más "terceras empresas", si el "inversionista" fuere autorizado expresamente para ello en conformidad a lo estipulado en la letra c) siguiente, o en el evento que en la empresa Pesq [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se efectúe un aporte de capital, de cualquier origen, amparado o no a un régimen cualquiera de inversión extranjera, o se registre cualquier modificación de su patrimonio neto que afecte la proporción que de éste representen las acciones de dicha empresa, de propiedad del citado "inversionista", dicha "tercera empresa" o "terceras empresas", o la empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], según sea el caso, pasarán a constituir "empresa receptora" o "empresas receptoras", para los efectos del

8

presente Acuerdo. En este caso se practicará y aplicará, para la cuantificación del acceso al mercado de divisas para la remesa del capital y utilidades correspondientes, la evaluación, condiciones y obligaciones estipulados en la letra b) siguiente.

- b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el nuevo patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, o se produzca alguna de las circunstancias a que alude el último inciso de la letra a) anterior, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital que ella

efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, que exprese que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

c) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 365 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1885-13-880825 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 57 del 25 de agosto de 1988, al Director Coordinador de la Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn, para viajar a Estados Unidos de América el 28 de agosto de 1988, por 10 días, con motivo de la renegociación de la deuda externa.
- Autorización N° 58 del 25 de agosto de 1988, al Gerente Coordinador de la Deuda Externa, don Italo Traverso Natoli, para viajar a Estados Unidos de América el 28 de agosto de 1988, por 10 días, con motivo de la renegociación de la deuda externa.

1885-14-880825 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PRF, créditos que concedan a
- Memorandum N° 723 de la Dirección Secretaría Ejecutiva del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado.

El señor Enrique Tassara informó que la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado, a través de su Secretaría Ejecutiva, ha estado evaluando la solicitud de financiamiento para activo fijo y capital de trabajo de [REDACTED], empresa elegible para el PRF.

[REDACTED] es una empresa cuyo objeto social es la fabricación, comercialización, distribución y exportación, por cuenta propia o ajena, de aisladores eléctricos, como asimismo de componentes, implementos, partes y piezas para uso eléctrico, industrial y doméstico.

Esta empresa comenzó legalmente sus operaciones el 1° de enero de 1988. Sus socios son:

[REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]	42,5%
[REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]	42,5%
[REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]	15,0%

El proyecto de inversión consiste en la instalación de la [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]. Esta empresa funciona dentro de las instalaciones de Ce [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]. [REDACTED] uno de los socios de [REDACTED], para lo cual han firmado un contrato de arrendamiento por los galpones a 20 años con un canon fijado en U.F.

Las materias primas básicas, arcillas, caolinas, feldespatos y cuarzo son suministradas por [REDACTED] a los costos de producción más un 10% de margen, sin embargo, [REDACTED] podrá comprarlas a otros proveedores si le resulta más conveniente.

h
Q A

El control de las materias primas y pasta se realiza en el laboratorio que posee [REDACTED], y que cuenta con modernos equipos, no justificándose la instalación de un laboratorio exclusivo para [REDACTED]. Los servicios generales de administración y vigilancia también son proporcionados por [REDACTED].

El capital de [REDACTED] es de \$ 100 millones para lo cual [REDACTED] aportó los equipos de su planta de aisladores. Adicionalmente, se deberán comprar nuevos equipos y construir galpones además de adecuar los ya existentes.

Este proyecto se divide en dos etapas, requiriendo nuevas inversiones por \$ 207.851.000 para la primera etapa y \$ 135.969.000 para la segunda etapa.

El total del proyecto de inversión alcanza a U.F. 110.955 incluyendo inversión en activo fijo y capital de trabajo, de los cuales, el Programa refinanciará U.F. 60.000.

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] está patrocinada por el [REDACTED] el cual refinanciará el 100% del préstamo del PRF.

El Banco Mundial acogió favorablemente el proyecto de inversión de [REDACTED] y ha resuelto refinanciar un subpréstamo hasta por U.F. 60.000.

Consecuentemente, el Consejo de Directores de la Unidad Técnica del PRF ha considerado el caso de Ind [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y ha resuelto recomendar al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la línea del PRF, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de inversión de esta empresa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, conforme al modelo de contrato aprobado por Acuerdo N° 1707-01-860204 de este Comité Ejecutivo, para que, con cargo a la línea de crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] hasta por el equivalente de U.F. 60.000, destinados a financiar el proyecto de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Secretaría Ejecutiva del PRF, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de inversión de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

1885-15-880825 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PRF, créditos que concedan a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. - Memorandum N° 724 de la Dirección Secretaría Ejecutiva del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado.

El señor Enrique Tassara informó que la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado, a través de su Secretaría Ejecutiva, ha estado evaluando la solicitud de financiamiento para activo fijo y capital de trabajo de F [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], empresa

elegible para el PRF. El proyecto consiste en la ampliación del proyecto que originalmente fue financiado por el PRF, que consistió en la habilitación de una central frutícola y la construcción de un frigorífico. El proyecto de inversión que será financiado con recursos provenientes de la línea del PRF, asciende a U.F. 46.053.

Al respecto, recordó que el Comité Ejecutivo de este Banco Central en su Sesión N° 1.821, celebrada el 30 de septiembre de 1987, autorizó a las instituciones financieras, para que, con cargo a la línea de crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), obtuvieran del Banco Central de Chile el refinanciamiento de los créditos que concedieron a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], hasta por el equivalente de U.F. 108.000 destinados a financiar la habilitación de una central frutícola en San Fernando que constó de un frigorífico convencional con cuatro cámaras de frío y una capacidad total de 220.000 cajas de fruta de 20 kilos y un frigorífico de atmósfera controlada, con una capacidad total de 7.800 bins de 390 kilos cada uno.

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], ha desarrollado el proyecto normalmente y está dando cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el contrato de subpréstamo firmado con el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

Esta ampliación ha sido consultada al Banco Mundial, el cual ha dado su conformidad y está patrocinada por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], el cual refinanciará el 100% del préstamo del PRF.

El Consejo de Directores de la Unidad Técnica del PRF ha considerado el caso de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], y ha resuelto recomendar al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile la ampliación del refinanciamiento, con cargo a la línea del PRF, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de inversión de esta empresa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, conforme al modelo de contrato aprobado por Acuerdo N° 1707-01-860204 de este Comité Ejecutivo, para que, con cargo a la línea de crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], hasta por el equivalente de U.F. 46.053, destinados a financiar el proyecto de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Secretaría Ejecutiva del PRF, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de inversión de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

1885-16-880825 - Solicitud presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales rechazada - Memorandum N° 214 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que una vez efectuado el análisis pertinente de la solicitud de inversión que se señala a continuación, presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes,

2 A

Sin Aprobación en Principio, de fecha 18 de agosto de 1988, se considera conveniente, por las razones que se exponen, proceder a su rechazo:

INVERSIONISTA:

PAIS: Venezuela
MONTO: US\$ 1.780.000.

EMPRESA RECEPTORA: [redacted] l [redacted] a [redacted].

Destino:

Los recursos del prepago en moneda nacional, se destinarían a los siguientes fines:

- a) En un 30% aproximadamente, a la adquisición del 38% del valor de mercado de las acciones de la "empresa receptora".
- b) En el 70% remanente de los recursos, a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que, por su parte destinaría estos recursos a obras de construcción de veinte habitaciones, una sala de conferencias, y alhajamiento (60%) y al financiamiento de una campaña de inversión publicitaria y de promoción (10%).

Razón del Rechazo:

La actual solicitud constituye una reconsideración de la solicitud original anterior, de fecha 14 de septiembre de 1987, que fue rechazada por carta N° 016248 de fecha 16 de octubre de ese mismo año. Con respecto de la nueva solicitud, con fecha 25 de abril de 1988, se solicitaron una diversidad de antecedentes, algunos de los cuales han sido entregados y otros se encuentran pendientes. Entre estos últimos se cuenta una fotocopia del pasaporte y un estado de situación patrimonial del inversionista, este último emitido o certificado por un banco internacional de primera categoría, o bien, auditado por una firma de auditores independientes. El inversionista ha solicitado, y se le ha otorgado por el Banco Central, dos prórrogas del plazo originalmente concedido para completar los antecedentes requeridos faltantes, los que no han sido entregados dentro del último plazo vigente, a pesar de las varias prórrogas otorgadas.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de lo informado por el señor Director Internacional, acerca de la solicitud de inversión presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, Sin Aprobación en Principio, de fecha 18 de agosto de 1988, y acordó instruirlo en el sentido que rechace la siguiente operación:

<u>Inversionista</u>	<u>Receptora</u>	<u>Monto US\$</u>
	[redacted] l [redacted] a [redacted].	1.780.000.

1885-17-880825 - Shell Overseas Investments B.V. - Modifica Acuerdo N° 1878-03-880720 mediante el cual se autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 263 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1878-03-880720, se autorizó a los inversionistas extranjeros Shell Overseas

Investments B.V. y B.V. Licht en Kracht Maatschappij, de Holanda, a realizar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializó en el país a través de la empresa receptora [REDACTED].

Ahora bien, el Acuerdo N° 1878-03-880720 autorizó el cambio de acreedor de créditos externos y parcialidades de créditos externos por una equivalencia aproximada de US\$ 173.528.789,93 en capital, más los intereses devengados por éstos hasta la fecha de adquisición, todos ellos adeudados por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91.

Por carta de fecha 23 de agosto de 1988, Shell Overseas Investments B.V. plantea que, como consecuencia de la variación experimentada tanto por la paridad cambiaria del marco alemán, moneda en la cual están expresados parte de los créditos que se prepagarán en definitiva, como por la variación registrada por el tipo de cambio observado, entre las fechas del respectivo Acuerdo y la de redenominación y pago de los títulos ya señalados, el producto en pesos, moneda corriente nacional, resultó insuficiente en US\$ 403.428,61 para materializar las inversiones señaladas en la letra b) del número 3 del Acuerdo N° 1878-03-880720.

A lo anterior se añade que parte de las inversiones, específicamente el pago de una fracción del precio de licitación de la Pl [REDACTED] [REDACTED] Nacimiento, estaba expresado en Unidades de Fomento.

En consecuencia, solicita incrementar el monto total sujeto a cambio de acreedor por el monto antes señalado, incorporando un nuevo título de deuda externa singularizado con el Credit Schedule N° BSA 566-07, que adeuda el [REDACTED] y cuyo monto de capital original es de US\$ 857.142,84.

Para tal efecto, adjunta copia del Convenio de Aclaración celebrado el 23 de agosto entre el [REDACTED] y el inversionista.

Teniendo en cuenta los antecedentes ya citados, la Dirección de Operaciones autorizó por carta del 24 de agosto de 1988, adicionar el nuevo título de deuda externa citado precedentemente.

Finalmente, Shell Overseas Investments B.V. hace ver que en el N° 1 del referido Acuerdo, existe un error de identificación del deudor de los títulos en marcos alemanes, en los cuales aparece el [REDACTED] debiendo ser el [REDACTED].

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la carta de Shell Overseas Investments B.V., de fecha 23 de agosto de 1988, acordó lo siguiente:

1.- Modificar el Acuerdo N° 1878-03-880720 en lo siguiente:

a) Reemplazar en el N° 1, en el inciso primero; en el total de la equivalencia aproximada (a+b) del Cuadro de Detalle de los "créditos"; y en el inciso quinto, el guarismo "173.528.789,93" por el guarismo "173.932.218,54".

b) Reemplazar en el N° 1, en la letra "(a) Total US\$" del Cuadro de Detalle de los créditos antes señalados, el guarismo "171.626.338,27" por el guarismo "172.029.766,88".

- c) Incorporar, en el detalle de los créditos señalados en el N° 1, el siguiente:

██████████ ██████████ ██████████:	BSA 566-07
██████████ ██████████ ██████████	US\$ 857.142,84
██████████ ██████████ ██████████ ██████████:	US\$ 403.428,61
Deudor: ██████████ ██████████ ██████████	

- d) Intercalar, en el párrafo referente al octavo convenio de pago del literal i) de la letra a) del número 3, entre las expresiones "11 de julio de 1988" y "otorgado ante el Notario Público de Santiago", la expresión "complementada por convenio del 23 de agosto de 1988".

- e) Reemplazar en el N° 1, en el Cuadro de Detalle de los créditos en los títulos de deuda externa en Marcos Alemanes, N°s. de Credit Schedule: BSA 041-00, BSA 042-00, BSA 043-00, BSA 044-00, BSA 045-00 y BSA 046,00, el deudor "██████████ ██████████ ██████████" por el deudor "██████████ ██████████ ██████████".

- 2.- En lo no modificado se mantienen íntegramente vigentes los términos señalados en el Acuerdo N° 1878-03-880720.
- 3.- El inversionista sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste al texto del mismo. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriera dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.
- 4.- Ratificar la carta N° 12412 del 24 de agosto de 1988 del Director de Operaciones que autorizó la adición al Acuerdo N° 1878-03-880720 del Credit Schedule individualizado en la letra c) del N° 1 de este Acuerdo.



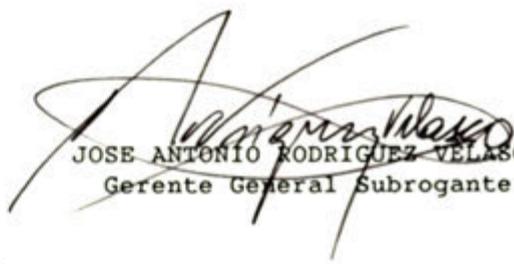
JORGE AUGUSTO CORREA
Vicepresidente Subrogante



ALFONSO SERRANO SPOERER
Presidente Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1885-06-880825
Anexo Acuerdo N° 1885-09-880825
Anexo Acuerdo N° 1885-10-880825